

INFORME SECRETARIAL-. 16 de octubre de 2020. Al Despacho de la señora juez el anterior memorial allegado por la doctora JUANA CELMIRA GONZÁLEZ GUARNIZO en calidad de apoderada de la señora SOL ANGELA SÁNCHEZ CRUZ mediante el cual solicita se libre el respectivo oficio de desembargo de la cuenta personal -Banco Popular- de la demandada, como quiera que el presente proceso se dio por terminado por pago total de la obligación ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -
CUNDINAMARCA-**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2548340890012014 00016 (C14-00016)
DEMANDANTE: ANA VICTORIA GARCÍA GUEVARA
**DEMANDADA: MARIA MAYORLI GAITÁN ORTIZ Y
SOL ANGELA SANCHEZ CRUZ**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte lo siguiente:

Junto con el escrito inaugural, el apoderado de la parte actora allegó escrito solicitando el decreto de medidas cautelares, como el embargo denunciados como propiedad de las demandadas y sujetos a registro - inicialmente automotores- así como la retención de dineros que pudieran tener las demandadas en diferentes entidades financieras folio 1 del cuaderno de medidas cautelares.

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2013 -folio 5 M.C.-, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot Cundinamarca, decretó la medida cautelar de embargo sobre los automotores allí referidos, más no se pronunció frente a la retención de dineros en entidades financieras.

Realizado un estudio detallado del dossier, no se advierte que sobre la medida cautelar de retención de dineros habidos en las cuentas bancarias de las demandadas, haya existido insistencia y en consecuencia pronunciamiento alguno, tanto por el Juzgado de origen como por este estrado judicial, teniéndose entonces que sobre esa solicitud en particular no hubo orden ni se libraron oficios de rigor.

Ahora bien, mediante auto de fecha 05 de agosto de 2019 -folio 99 C.P.- este estrado judicial, decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librándose los oficios pertinentes, mismos que fueron retirados por la memorialista.

Consecuencia de lo anterior, este estrado judicial no atiende la solicitud de la memorialista, como quiera que a la fecha no existe medida de desembrago que comunicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL NARIÑO-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**10068ac2d5b1f33ac282cfa100cbfec61b2483ed3bf40edda43d118aaa3
205d5**

Documento generado en 16/10/2020 07:04:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**